



ESTATUTOS DE LA FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA.

(Aprobados en Asamblea General Extraordinaria en Antequera el 24 de Noviembre de 2018)

Capítulo I. La denominación, los fines, el domicilio y escudo

Artículo 1

Con la denominación **FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA** , se constituye la Federación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 4/2008, de 24 de abril (Libro III del Código Civil Catalán), la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), sus estatutos y la Normativa o Reglamento de Peñas aprobada por la Junta Directiva del FC BARCELONA.

Artículo 2

La **FEDERACION DE PEÑAS BARCELONISTAS DE ANDALUCIA, CEUTA Y MELILLA** de Peñas del FC BARCELONA está íntimamente ligada y vinculada al mismo, toda vez que tiene como objetivo agrupar a todas las peñas oficiales del FC BARCELONA, dentro del modelo de organización territorial constituido por las Federaciones Territoriales, que son reconocidas por el Club en la Normativa de Peñas.

Por tanto, esta Federación de Peñas, como integradora de las peñas del FC BARCELONA de su territorio, asume todos los derechos y obligaciones de éstas y de los peñistas que las integran, y se compromete a cumplir la Normativa que, en cada momento, apruebe la Junta Directiva del FC BARCELONA en relación al Movimiento Peñístico, como se ha establecido en el Artículo 1 anterior y a participar, en la medida de sus posibilidades, en todas aquellas actividades vinculadas al FC Barcelona que se realicen en su ámbito territorial.

Esta Federación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 3

La existencia de esta Federación tiene como fines, sin menoscabo de que cada peña barcelonista y registrada en nuestra región conserve su propia personalidad jurídica, aglutinar a aquellas que libremente expresen su adhesión a la misma, coordinando el funcionamiento aislado de las distintas peñas, estableciendo un nexo, que permita una mayor comunicación entre todos sus componentes, fomentando, organizando y encauzando la verdadera amistad de los defensores del FC BARCELONA.

Los fines de la Federación son:

- a) Fomentar, mantener y mejorar la amistad entre los socios y simpatizantes del FC BARCELONA. A tal efecto, apoyará las finalidades del FC BARCELONA, colaborando en sus iniciativas relativas al fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del fútbol y otros deportes, y a la promoción y participación en las actividades sociales, culturales, artísticas, científicas o recreativas adecuadas y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de que goza el Club.
- b) Fomentar la relación entre las Peñas Barcelonistas de su territorio y de éstas con las de otros lugares del mundo.
- c) Fomentar la práctica del deporte y actividades físicas y deportivas.
- d) Coordinar y difundir todas aquellas acciones de las Peñas Barcelonistas de su territorio, tanto de carácter individual como colectivo, que tengan como objetivo la promoción del FC BARCELONA y de los rasgos que caracterizan al barcelonismo.
- e) Representar a las Peñas federadas ante el FC BARCELONA y ser la herramienta de interlocución entre éstas y el Club, tanto en cuestiones que afecten a las mismas de forma individual, como en aquellas que afecten a todo el colectivo.
- f) Organizar actividades en el ámbito del ocio, la cultura y el deporte, incluyendo viajes y desplazamientos directamente relacionados con la actividad deportiva de las diferentes secciones del Club.
- g) Hacer de mediador en aquellos conflictos entre peñas de su ámbito territorial.
- h) Las peñas que lo deseen podrán implicarse en la administración de la Federación con una gestión clara y honesta en todas sus cuentas, ingresos y gastos.
- i) Que todas las peñas tengan un contacto más directo y cercano donde poder dinamizar su actividad social, poder seguir la actualidad y participar en máximo de actos barcelonistas.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 4

1. El domicilio de la Federación se establece en *Málaga* y radica en la calle Pasaje Ministerio de la Vivienda 7, Código Postal 29010 Málaga.
2. El ámbito propio de esta federación es el de la zona de Andalucía Ceuta y Melilla, sin perjuicio de que pueda realizar actividades fuera de dicha área.
3. Se establece como anagrama de la Federación y como logotipo de la misma.



Capítulo II. Los miembros de la Federación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 5

Pueden formar parte de esta Federación cualquier Peña Oficial del FC BARCELONA domiciliada dentro de su ámbito, presentando por escrito a la Junta Directiva de esta Federación una solicitud de

ingreso, que tiene que haber sido acordada por la asamblea de socios de la Peña Barcelonista solicitante (lo que se tendrá que acreditar mediante certificación del acta en que conste tal acuerdo, firmada por el Presidente/a y Secretario/a de la Peña solicitante, que acompañará el escrito de solicitud de ingreso). La Junta Directiva de esta Federación tomará una decisión sobre la solicitud de ingreso en la primera reunión que tenga lugar, la notificará a la Peña solicitante y comunicará en la Asamblea General más inmediata.

Es requisito imprescindible para obtener la condición de miembro de la Federación que la Peña que aspire a ser miembro, esté debidamente legalizada ante las Administraciones competentes y los cargos de sus representantes estén inscritos y vigentes y que dicha Peña obtenga la consideración de Peña Oficial del FC Barcelona, cumpla la Normativa de Peñas Barcelonistas establecida por el Club y disponga de la credencial anual vigente que edita el FCBarcelona.

Artículo 6

Son derechos de los miembros de esta Federación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los lugares de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la Federación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Federación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Federación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Federación.
9. Hacer buen uso de los servicios comunes que la Federación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la Federación.

Artículo 7

Son obligaciones de los miembros de la Federación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Federación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Federación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con éstos.
3. Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

5. Aceptar ser sede de la Asamblea General itinerante de la Federación, según el calendario fijado, y asistir a las Asambleas Generales que se celebren.

Artículo 8

Son causas para ser dada de baja de la Federación:

1. Que lo decida la peña interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas. En este caso, para poder ser readmitido como miembro, será necesario abonar las cuotas no liquidadas y las derramas o cargas asumidas por el resto de peñas en el plazo de ausencia de la peña readmitida.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias y reglamento interno aprobado por la Asamblea General.
4. Utilizar la Federación o su condición de asociado a la misma, en cualquier forma, para fines que no sean los recogidos en el artículo 2 o cuando realice actuaciones que perjudiquen los intereses o la imagen de la Federación o del FCBarcelona.
5. Que hayan causado baja en el registro oficial de Peñas del FC Barcelona.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 9

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

Cada Peña miembro de la Federación podrá estar representada en la Asamblea por su Presidente y/o por el Vicepresidente y/o por su Secretario. Sólo en caso que éstos no puedan asistir, podrán delegar sus funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Federación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se hayan abstenido de votar.

Artículo 10

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar la actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Federación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la Federación.

- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones, federaciones o confederaciones así como a separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de las Peñas asociadas, de acuerdo con el Capítulo X.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para integrarse en la Federación, y también las altas y las bajas de Peñas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Federación.
- k) Aprobar, en su caso, por los 2/3 de los miembros presentes una moción de censura a la Junta Directiva, que deberá incluir preceptivamente propuesta de Junta Directiva alternativa, y haber sido promovida por 2/3 del total de los miembros de la Federación.**

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 11

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria con la finalidad fijada por sus miembros, de acuerdo con el calendario establecido por éstos, y como mínimo una vez al año.

2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y en todo caso cuando lo solicite un número de Peñas asociadas no inferior al 25%; en este caso, la asamblea ha de llevarse a cabo dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.

3. Las Asambleas Generales ordinarias se celebrarán en el lugar que establezca la Peña Barcelonista que la tenga que acoger, dentro de su municipio. La designación de la Peña miembro que tenga que acoger la Asamblea se hará de forma rotativa y de acuerdo al calendario anual de reuniones que establezcan las Peñas miembros de esta Federación. Las Asambleas extraordinarias se celebrarán en el domicilio social de la Federación, a no ser que la Peña que tuviera que organizar la siguiente Asamblea General ordinaria acceda a organizarla, en cuyo caso quedará eximida de organizar la ordinaria que le correspondía.

En caso que, por motivo justificado, la Peña a la que corresponda organizar una Asamblea General ordinaria no la pueda acoger en su municipio, ésta se celebrará en la sede social de la Federación.

Artículo 12

1. Las Asambleas Generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

2. La convocatoria se tiene que comunicar con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito (podrá ser en forma telemática), dirigida al domicilio (o dirección de correo electrónico) que conste en la relación actualizada de las Peñas asociadas que tiene que tener la Federación.

3. No obstante, la asamblea quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria con los requisitos mencionados, si estando reunidos los legítimos representantes de todas las Peñas que integran la Federación, decidieran celebrarla.

4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la Federación. Si no está, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva. También estará en la mesa de la presidencia el Presidente de la Peña del municipio que acoja la celebración de la Asamblea.

5. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que ser firmada por él mismo con el visto bueno del presidente, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes. Durante los cinco días hábiles siguientes a la Asamblea General, el Secretario enviará copia del acta a todas las Peñas asociadas (podrá ser por vía telemática), a fin que en el transcurso de 30 días desde la fecha de recepción puedan proponer enmiendas.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior, con aquellas enmiendas que el Secretario haya incorporado, así como mención y justificación de aquellas propuestas y no incorporadas, y se procederá a la votación y, en su caso, aprobación.

Quince días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación relativa al orden del día de la asamblea se tienen que enviar a las peñas y tiene que estar a disposición de las peñas en el local social.

Artículo 13

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de Peñas asociadas presentes o representadas, siempre que haya sido debidamente convocada de acuerdo con estos Estatutos.

2. Sólo será válida la representación conferida por escrito, con carácter especial, para cada Asamblea y a favor de otra Peña.

3. Un número de Peñas que represente al menos el 10% de los votos de la Federación puede solicitar al órgano de gobierno, con ocho días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea, la inclusión de uno o más asuntos en el orden del día de la Asamblea General (incluidas las asambleas ordinarias). En tal caso, la Junta Directiva tendrá que comunicar la inclusión de estos nuevos o nuevos puntos en el orden del día a todas las Peñas con anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea. La Asamblea General no puede tomar acuerdos sobre asuntos que no consten en el orden del día, a no ser que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieren a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 14

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada peña miembro de la Federación, independientemente del número de peñistas que tenga cada una de ellas.

2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de las peñas presentes o representadas (entendiéndose por mayoría simple que el número de votos a favor supere los votos en contra, sin tener en cuenta abstenciones ni votos en blanco o nulos). Como excepción, para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, el cese de los cargos de la Junta Directiva, la modificación de los estatutos, la disolución de la Federación, la constitución de una confederación con otras federaciones territoriales o la integración en una ya existente, y la adquisición, disposición o alineación de bienes por un valor superior al 20% del presupuesto anual, será necesario un número de votos a favor equivalente a las tres cuartas partes de los asistentes.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 15

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión, gobierno y representación de la Federación que tiene la función de promover, dirigir y ejecutar las actividades de la Federación y gestionar el funcionamiento de acuerdo con el objeto social y los acuerdos de la Asamblea General.

La Junta Directiva tiene que estar integrada por un mínimo de diez y un máximo de veinticinco personas. Se compone de un presidente, que tiene que ser el presidente de la Federación, uno, dos o tres vicepresidentes, un secretario, un tesorero y, el resto, vocales. No pudiendo haber dos miembros de una misma Peña.

El nombre y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario/a saliente, con el visto bueno del presidente/a saliente, se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

Artículo 16

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de cuatro años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos. En el caso del Presidente sólo puede ser reelegido, como máximo, por un segundo mandato. Su cargo no puede ser retribuido y si, por su condición profesional, laboral o social, prestan algún servicio remunerado a la Federación, tendrá que obtener previamente el visto bueno de la Asamblea General, y se establecerá la correspondiente relación contractual, incluyendo la de carácter laboral. El número de miembros del órgano de gobierno que perciban cualquier tipo de retribución de la Federación no puede superar a cuatro personas de los que integran este órgano.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecer por:

- a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se expongan los motivos;
- b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo;

- c) baja o suspensión disciplinaria como socio del FC Barcelona o como miembro de la Peña Barcelonista asociada;
- d) separación del cargo acordada por la Asamblea General, aprobada por la mayoría cualificada que establece el artículo 14.2 de los estatutos;
- e) muerte o declaración de ausencia.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la Federación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

4.- Si se produce simultáneamente el cese del Presidente/a y la mitad de los miembros de la Junta Directiva, cesará toda la Junta y se constituirá la Comisión Gestora, integrada por los representantes de las cinco peñas más antiguas, excluidas las cesadas, que convocará inmediatamente asamblea general a fin de elegir una nueva Junta Directiva y realizará las funciones de órgano de gobierno necesarias.

Artículo 17

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la Federación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Federación.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la Federación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Federación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llevar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito de acuerdo con lo que determina el artículo 39.

- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Federación o que éstos deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18

1. La Junta Directiva se reunirá con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en ningún caso será inferior a una vez por cada trimestre natural.
2. Tiene que ser convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo sustituya, o cuando lo soliciten la mitad, al menos, de sus miembros.
3. La convocatoria se hará con 10 días naturales de antelación como mínimo y por cualquier medio de contacto que se haya podido utilizar anteriormente.

Artículo 19

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y asisten la mayoría simple de sus miembros, o cuando estando reunidos todos los miembros de la Junta deciden celebrarla.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por razones justificadas, pueden excusarse y otorgar la representación a otro miembro de la misma. En caso de inasistencia del Presidente/a o del Secretario/a, serán sustituidos con carácter puntual, respectivamente, por el Vicepresidente/a y Subsecretario/a, caso de existir, y si no por las personas que los miembros de la Junta, por mayoría, decidan.
- 3.- La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. Un voto por miembro de la Junta Directiva y serán ponderados por provincias según peñas y peñistas cuando sea a petición de algunos de los miembros de la Junta Directiva. En los casos que los acuerdos se tomen por ponderación provincial prevalecerá la decisión del voto del presidente de cada federación provincial.
4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo con diligencia y lealtad, teniendo que guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Federación, incluso después de cesar en el cargo; y lo ejercen gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados y directamente relacionados con el ejercicio de sus deberes y responsabilidades como miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quorum, un o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 21

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y han de ser firmados por el secretario con el visto bueno del presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

Capítulo V. El presidente y el vicepresidente

Artículo 22

1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente a la Federación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos –y, en su caso, de acuerdo con el calendario que la Asamblea General haya aprobado– y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Federación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

3. Elegir, de entre los componentes de la Junta Directiva, los Vicepresidentes, el Secretario y el Tesorero como mínimo de la Federación y aquellos que sean de libre designación, con la salvedad que los cargos de Vicepresidente- primero y Secretario no sean de la misma Federación Provincial que la del Presidente.

4. Cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva nombrado de libre designación, previa consulta a la Junta Directiva.

5. Es competencia del Presidente el nombramiento de todos los miembros de la Junta Directiva de entre los asociados miembros de la asociación, siendo también responsable de los sustitutos en caso de darse cualquier circunstancia que diera lugar a su imposibilidad o cese en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 23

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, como también la elaboración de los presupuestos, informes de liquidación del ejercicio y de las cuentas anuales de la federación, responsabilizarse de todos los libros y documentos contables de la misma, entre ellos; libro de caja, seguimiento del pago de cuotas, presentación de balances, llevar a la Junta Directiva el método o sistema de reparto económico a las Federaciones provinciales para su aprobación en junta directiva, proponer y aceptar la realización de auditorías de obligado cumplimiento, firmar con el beneplácito del presidente y del secretario, los documentos definitivos que apruebe la junta directiva en materia económica.

Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el Presidente y el Secretario, e ingresar lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 24

El secretario/a tiene que custodiar la documentación de la Federación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, y también llevar el libro de registro de Peñas asociadas.

Capítulo VII. Procedimiento electoral

Artículo 25

Los cargos de la Junta Directiva se tienen que proveer mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General, por mayoría de votos y con presentación y aceptación previa de candidaturas.

Artículo 26

Para poder ser candidato a presidente o miembro de la Junta Directiva es necesario cumplir los requisitos siguientes:

- a) Formar parte de la Junta Directiva de alguna de las peñas que formen parte de la Federación.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Para los cargos de presidente y vicepresidente se tiene que ser socio o socio de compromiso del FC Barcelona.

Artículo 27

La convocatoria para la elección de la Junta Directiva de la Federación la presentará el FC Barcelona. En la convocatoria tiene que constar la propuesta de procedimiento a seguir para la elección y el calendario electoral.

Entre el día en el cual se tome el acuerdo de convocatoria de elecciones y el día de la celebración tiene que transcurrir un mínimo de treinta días naturales y un máximo de cuarenta y cinco.

Artículo 28

El proceso electoral será dirigido y controlado por una Junta Electoral Central que estará integrada por las personas designadas por la Junta Directiva del FC Barcelona. La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

- a. Conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea.
- b. Admitir o rechazar las candidaturas y su proclamación.
- c. Decidir, a instancia de cualquier miembro de la Asamblea o candidato, o por iniciativa propia, sobre cualquier incidente surgido en el curso del proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral o que pueda afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades, libertad, no discriminación y secreto de voto, que tienen que estar presentes en todo el proceso electoral.
- d. Publicar los resultados de las elecciones y llevar a cabo las comunicaciones que se establezcan legalmente.
- e. Y, en general, conocer y resolver las reclamaciones que presenten los miembros de la Asamblea o los candidatos en cualquier fase del proceso electoral.

Artículo 29

Todas las reclamaciones presentadas ante la Junta Electoral se tienen que hacer en un plazo máximo de tres días después de que se haya producido el hecho objeto de la impugnación. La resolución de la Junta, que será ejecutiva, se tiene que dictar en un plazo máximo de tres días.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral, puede interponerse recurso ante el Síndico de Peñas, la resolución del cual agota la vía administrativa.

Artículo 30

Las elecciones se tienen que realizar por el sistema de lista cerrada. En la candidatura tiene que figurar la relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno de ellos tenga que ejercer, al frente de la cual tiene que haber un presidente y de la cual tienen que formar parte, además, uno, dos o tres vicepresidentes, un secretario, un tesorero y el número de vocales **que se estime oportuno dentro de los límites que establecen estos Estatutos, con la salvedad que los cargos de Vicepresidente- primero y Secretario no sean de la misma federación Provincial que la del Presidente.**

Aquel candidato que presente su candidatura a las elecciones a la Presidencia de la Federación Territorial y que por cualquier circunstancia, no pudiese incorporar en su lista cerrada a algún miembro de alguna Federación Provincial, deberá, en caso de ganar dichas elecciones, incluir de forma inmediata al Presidente de aquella Federación que no esté incluida en dicha candidatura.

La Junta Electoral hará la proclamación definitiva dentro de los tres días una vez finalizado el proceso electoral y comunicará al Club, dicha modificación con el fin de que el Presidente de dicha Federación provincial sea incorporado a la Junta Directiva oficializada por el club, si por cualquier motivo el club desestima dicha incorporación, la Federación Territorial lo incluirá como directivo internamente por aprobación de la Asamblea.

En el escrito de presentación de candidatura, se tendrán que hacer constar los nombres y apellidos, tanto los del Presidente, que encabece la candidatura, como los del resto de componentes de ésta, su número de socio o socio de compromiso, domicilio y la aceptación de los mismos.

Las candidaturas tienen que estar avaladas por un número de peñas que represente, al menos, el 20% de las peñas de la Federación. Las peñas que avalen las candidaturas tendrán que hacer constar el nombre y apellidos del presidente de la peña, su DNI, la entidad que representan y la condición en que actúan.

Ninguna peña puede presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas, se considerarán no presentadas.

Artículo 31

El acto de las votaciones tiene que ser controlado por la persona que designe la Junta Electoral y por los interventores que designen cada uno de los candidatos. El acto de votación se realizará en el marco de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

La votación podrá ser efectuada personalmente o por correo. No se admitirán los votos por delegación.

En caso de voto por correo, el FC BARCELONA entregará, con antelación suficiente, a la peña que lo solicite, las papeletas con las candidaturas de la zona que corresponda y el sobre para la votación.

Cada uno de los representantes de las peñas introducirá la papeleta con el nombre de la candidatura elegida dentro del sobre facilitado por el Club, e indicará en el exterior la zona a la cual pertenece. Una vez cerrado, este sobre se introducirá en un segundo sobre franqueado, también facilitado por el Club, conjuntamente con (1) las fotocopias de ambas caras del DNI del presidente o representante votante y del secretario de la peña, (2) la fotocopia de la credencial de la peña y (3) el documento adjuntado por el Club firmado por el presidente o representante y por el secretario de la peña. A continuación se remitirá por correo a la Junta Electoral Central del FC BARCELONA.

El voto en cuestión tendrá que encontrarse en la Junta Electoral Central del FC BARCELONA en la fecha que se determine en la convocatoria electoral. Si un mismo elector suscribiera dos o más votos por correo, se considerarán todos nulos.

Si un elector se presentara en el acto de votación para emitir su voto tras haberlo hecho ya por correo, éste último se considerará no recibido.

El día de las votaciones, el responsable de cada una de las mesas comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos y se extraerán los sobres cerrados que contengan las papeletas, en las cuales se introducirán en las urnas correspondientes de cada zona.

Artículo 32

La candidatura que obtenga la mayoría de votos válidos será considerada ganadora.

El acta de proclamación de la candidatura ganadora elaborada por la Junta Electoral Central se tiene que comunicar, mediante certificación dentro de los tres días siguientes, a las candidaturas presentadas y al Registro correspondiente.

Artículo 33

Si sólo se presentara una única candidatura o la Junta Electoral Central aceptara una única candidatura, no se realizará el acto de la votación y la Junta Electoral Central hará la proclamación del nuevo presidente y Junta Directiva. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se hará una segunda vuelta, entre todas las peñas presentes, para elegir la candidatura ganadora.

Si no se presentara ninguna candidatura o no fuera válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral Central designará una Comisión Gestora con el único objetivo de administrar la Federación y convocar y realizar nuevas elecciones en el plazo máximo de seis meses.

Capítulo VIII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 34

La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo la tienen que plantear los miembros de la Federación que quieran formarlos, que tienen que informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que preocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, los encargados de los cuales le tienen que presentar con la periodicidad que se fije un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo IX. El régimen económico

Artículo 35

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 36

Los recursos de la Federación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales, particulares y aportaciones confederaciones.
- c) las donaciones, las herencias o los legados.
- d) las rendas del patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 37

Todos los miembros de la Federación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales –que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva– y cuotas extraordinarias.

Artículo 38

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 39

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Faculta de disposición de la Junta Directiva en régimen económico.

La Junta Directiva tiene plena facultad de disposición económica, con las limitaciones que establece las disposiciones legales de aplicación y las siguientes de este reglamento:

- a) la Junta Directiva no podrá realizar gastos de explotación que superen globalmente el 20% del importe global de los presupuestados, independientemente de poder disponer del importe de aquellos ingresos no previstos en el presupuesto, o del que exceda de los previstos;
- b) la Junta Directiva podrá adquirir, grabar y alienar bienes materiales hasta un importe que no exceda del 10% del presupuesto anual de ingresos.
- c) la Junta Directiva podrá emitir títulos transmisibles de deuda o aceptar dinero en forma de crédito o préstamo, el valor de los cuales no supere el 10% del presupuesto anual de ingresos.

Para realizar actos de disposición que superen dichos límites, la Junta Directiva necesitará la aprobación de la Asamblea General, que deberá adoptarse por mayoría simple de los asistentes en los casos de la letra a) y por mayoría de dos tercios de los asistentes en los casos de las letras b) y c), previo informe, en ambos supuestos.

Capítulo X. Régimen disciplinario

Artículo 40

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Federación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. A continuación la Junta Directiva nombrará en un plazo inferior a 15 días un instructor, que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, con audiencia previa del presunto infractor, todo en un plazo inferior a los 30 días contados a partir del momento de su nombramiento. La resolución final, que tiene que ser motivada, la adoptará este órgano de gobierno, en un plazo inferior a los 15 días posteriores a la recepción de la propuesta elaborada por el instructor del expediente, con el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

Las Peñas sancionadas por faltas que impliquen su expulsión de la Federación y que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, previa inclusión de este punto en el orden del día, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas, previa audiencia de un representante de la Peña sancionada; en la votación correspondiente, los representantes de la Peña sancionada se tendrán que abstener. Este derecho se mantendrá igualmente en caso que la sanción haya sido la expulsión de la Federación y, por lo tanto, dicha Peña no tenga ya derecho a participar en la Asamblea General, en cuyo caso su participación se limitará al derecho de audiencia en el momento en que se trate este punto del orden del día.

Por otra parte, el órgano competente para sancionar podrá potestativamente presentar el acuerdo a la Asamblea General para que lo apoye o declare su sobreseimiento, con la aplicación de las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior. En caso de resultar aprobada la sanción, o en caso de decidir la Junta Directiva no someterlo a la Asamblea General, y el motivo de la sanción pueda ser considerado como falta leve, grave o muy grave de acuerdo con los Estatutos del FC Barcelona, la Junta Directiva tendrá que comunicar la sanción y las causas que la ha motivado al FC Barcelona.

Capítulo XI. La disolución

Artículo 41

La Federación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 42

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas tanto por lo que se refiere al destino de los bienes y derechos de la Federación, como a la finalidad, la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Federación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos han contraído voluntariamente.
4. El remanente que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la Fundación del FC Barcelona o, si la Asamblea así lo acuerda, a una entidad sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Federación, haya destacado en su actividad benéfica.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Decreto de Asociación y las disposiciones complementarias.